

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00365**, informando que el apoderado de la demandada allegó constancia de pago de la sentencia, que las partes demandante y Litis consorte solicitan entrega de títulos y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandante ESTRELLA DEL CARMEN GALLO DE PALACIOS y a cargo de la demandada ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.</i>	1'120.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia.</i>	0
TOTAL	1'120.000

TOTAL: UN MILLON CIENTO VEINTE MIL DE PESOS M/CTE (\$1'120.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA AXA COLPATRIA.

De otra parte, respecto de la solicitud de entrega de títulos judiciales a nombre del apoderado de la litisconsorte Sra. Ludys del Carmen Quintero Muñoz (fs. 413 a 415), observa el despacho que el poder aportado a folios 189-190, carece de la facultad para recibir y cobrar títulos, por lo que previo a resolver la solicitud se requerirá al Dr. Juan Miguel Plata López para que aporte poder especial que lo faculte para recibir y cobrar títulos judiciales a nombre de su poderdante.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR al Dr. Juan Miguel Plata López, para que allegue poder especial con las facultades específicas de recibir y cobrar títulos de depósito judicial.

CUARTO: En firme este auto, regrese el proceso al despacho para resolver la solicitud de entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **17 de noviembre de 2022**
Por **estado No. 121** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a33981d3b244488f8a628a8a107b95383bcc49e87408dd7cd58b19d68492ec**

Documento generado en 16/11/2022 03:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00572**, informando que es necesario aclarar el auto de fecha 08 de agosto de 2022, en la medida que la liquidación de costas efectuada se debe realizar conforme los lineamientos del Superior en el auto que desato el recurso de alzada, en consecuencia se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandante y a cargo de las demandadas:</i>	
<i>PORVENIR S.A.</i>	500.000
<i>PROTECCIÓN S.A.</i>	500.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia.</i>	0
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	\$1'000.000

TOTAL: UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1'000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de las DEMANDADAS PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

Ahora bien, es menester aclarar el auto de fecha 08 de agosto de 2022 por el cual se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y se ordenó liquidar las costas incluyendo en ellas la suma de dos millones de pesos (f. 650).

No obstante, la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá de fecha 31 de enero de 2022 (fs. 633 a 643), respecto de las costas de la primera instancia dispuso que quedarían a cargo de las AFP Protección S.A. y Porvenir S.A., a prorrata y según la cuantía establecida en sentencia de primera instancia.

Finalmente se informa que se presentó poder de sustitución por parte de COLPENSIONES.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. OSCAR WILLIAM MONTES URREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.836.281 y T.P. No. 316.002 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de COLPENSIONES, de acuerdo con el poder aportado al expediente (f.º 651).

SEGUNDO: ACLARAR el auto de fecha 08 de agosto de 2022, en cuanto las costas de la primera instancia se fijaron en contra de las demandadas Protección S.A. y Porvenir S.A., y a prorrata del valor fijado en la sentencia de primera instancia.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ**

YOBS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022 Por estado No. 121 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858308013e07ada8c1888694ce0abeb879bc148b5314be5e14a1c78cdf8e8e0ad**

Documento generado en 16/11/2022 03:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00126**, informando que mediante auto anterior se fijó fecha para audiencia, empero, no se han recibido las pruebas decretadas en favor de la demandada. Asimismo, señalando que obra poder por parte del representante de Coomeva E.P.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, no se reconocerá personería al mandatario, como quiera que no acredita su derecho de postulación. Esto, acorde con las previsiones del artículo 33 del C.P.T. y S.S.

Por otra parte, sería del caso evacuar la correspondiente diligencia, pero a la fecha no se han practicado la totalidad de las pruebas decretadas, por lo que el Despacho dispone **REQUERIR** al apoderado de la parte demandada para que en el término que no exceda de diez días aporte los documentos decretados en su favor en la audiencia del 7 de febrero de 2021; so pena de dar aplicación al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Asimismo, se ordena que por secretaría se libre oficio a la demandada con las mismas previsiones

Una vez se cuenten con las pruebas decretadas, ingresen las diligencias al Despacho para fijar fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

Kjma.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretario Bogotá D.C. 17 de noviembre de 2022 Por ESTADO No. 0121 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fb60439f6df7f96d5812118903a4470d05be6f7f31c606fb293a6f809c478a**

Documento generado en 16/11/2022 03:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00133**, informando que Colpensiones presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se aprecia que la subsanación se ajusta a lo requerido mediante auto anterior, por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. 86.117, y al abogado Gustavo Borbón Morales, identificado con C.C. No 1.069.727.701 y T.P. No. 293.864 del C.S. de la J., como apoderados judiciales, principal y sustituto respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

TERCERO. SEÑALAR el 21 de marzo de 2023 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 17 de noviembre de 2022 Por ESTADO No. 0121 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db523cffb9afd1fdabc1e8f21ea41f0a06ef4a94354f3ea589dc6fa6b75d89ff**

Documento generado en 16/11/2022 03:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00180**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 104 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte promotora de la litis incoa como únicas pretensiones pecuniarias el pago de salarios, cesantías, vacaciones, primas de servicio, intereses a las cesantías, auxilio de transporte y las indemnizaciones por despido y moratoria por el periodo del 21 de mayo al 31 de octubre de 2021, efectuadas las operaciones aritméticas correspondientes sus pretensiones se cuantifican en \$18.093.763.

Dado esto, se advierte que la cuantía para conocer en primera instancia en el 2022 equivale a \$20.000.000. Aunado al hecho de manifestarse en el acápite correspondiente a la cuantía por el apoderado de la parte demandante que la cuantía la estima interior a los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes y que al proceso se le debe dar el trámite de un proceso ordinario de única instancia. En consecuencia, resulta diáfano que este Despacho carece de competencia para conocer la presente demanda, debido a que la cuantía no supera los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, como lo preceptúa el artículo 12 del C.P.T. y S.S.; por tanto, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral instaurada por ANDRES FELIPE ROSERO en contra de HEALTH & LIFE IPS. por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a los juzgados municipales de pequeñas causas laborales de Bogotá, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 17 de noviembre de 2022 Por ESTADO No.0121 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17cf470c4e04aa283b69aff738063e7ca6d02a1ca3b4ea8ffdc6424975a4c5bd**

Documento generado en 16/11/2022 04:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00181**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 424 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda presenta se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 25 del CPT y SS. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARITZA TORRES CAMPO, identificada con C.C. 1.077.860.814 y T.P. 272.300 del C.S. de la J., como apoderada de MARLEN GÓMEZ NEIRA, en los términos y para los fines del poder conferido.

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por MARLEN GÓMEZ NEIRA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificada, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022
Por **ESTADO No. 0121** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d256aba8f03d297af61802fe61a832cb89e961f91d346b4401fec4ad7c23c2**

Documento generado en 16/11/2022 03:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00182**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 41 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda presenta se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 25 del CPT y SS. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN DE DIOS PEÑA BELTRAN, identificado con C.C. 19.297.641 y T.P. 67.871 del C.S. de la J., como apoderado de SANDRA ESPERANZA PINZÓN HERNANDEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por SANDRA ESPERANZA PINZÓN HERNANDEZ en contra de ENFETER S.A.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificada, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022 Por ESTADO No. 0121 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e93666e094791cb0911a40168aa965441c11bb5b2c6947756fc86964ec7ee9**

Documento generado en 16/11/2022 03:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00183**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 111 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda presenta se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 25 del CPT y SS. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ADRIANA DEL PILAR CORREDOR POSADA, identificada con C.C. 1.032.479.596 y T.P. 349.847 del C.S. de la J., como apoderada de MARÍA MAGDALENA BUITRAGO PULIDO, en los términos y para los fines del poder conferido.

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por MARÍA MAGDALENA BUITRAGO PULIDO en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y previniéndoles que deben designar un apoderado que las represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por

medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022 Por ESTADO No. 0121 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed4bb13ba5bc00bb60df7c03edfc6901e48886affa53796a5b6d96f3968c152**

Documento generado en 16/11/2022 04:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00184**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 68 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S. y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en donde se observa que:

1. No se evidencia el cumplimiento de la remisión vía correo electrónico de la demanda y sus anexos a las demandas conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Los documentos anunciados en los literales k y l del acápite de pruebas no se adjuntan con la demanda.
3. En el acápite de notificaciones, no se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en tanto no se informa la forma como se obtuvo la dirección electrónica de notificaciones y la evidencia de ello.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado ENRIQUE MARTINEZ SANCHEZ, identificado con C.C. 19.269.234 y T.P. 38.967 del C.S. de la J., como apoderado de ALFONSO ARIZA RUBIO, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, de que trata el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su rechazo.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ**

Cmpo.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022
Por **ESTADO No. 0121** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c361f9cd1e652c6b6a9e0225789887960309c708db65e39fe7885fe1939038bf**

Documento generado en 16/11/2022 03:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00185**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 12 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda presenta se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 25 del CPT y SS. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARLENY GÓMEZ BERNAL, identificada con C.C. 51.868.453 y T.P. 128.182 del C.S. de la J., como apoderada de DARWIN DE JESUS MEJIA, en los términos y para los fines del poder conferido.

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por DARWIN DE JESUS MEJIA en contra de EFRAIN MENDOZA GARCÍA como propietario del establecimiento de comercio denominado EFRAMG FILTROS.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al demandado del presente auto admisorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificado, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que el demandado también podrá ser notificado conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ**

CMPO.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022
Por **ESTADO No. 0121** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6557fa94443c838d04c128ae2b02f432a99c501ad5e0a942431a80a6a43b6b4**

Documento generado en 16/11/2022 03:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>